

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Dda. YAMILE GRUESO ZAPATA
Rad. 2021-00027-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUST. N° 154

Guachené, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la misma fuera objetada por la ejecutada; al tenor de lo dispuesto por el artículo 446, numerales 3 y 4 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca,

RESUELVE:

APRUÉBESE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO obrante a folio 50 del proceso, como quiera que no ha sido objetada por las partes y no vulnera los intereses de la parte ejecutada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 22 de ABRIL de 2022
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab5772ac637cd808c80b18cabceceb7b21af789aebe55d52153fbc99e8951f5

Documento generado en 21/04/2022 09:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>